



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA POR EL C. JOSUÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 040084300021424.

RESULTANDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Josué Ramírez Sánchez.
CORREO ELECTRONICO: josuex_2001@hotmail.com

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución, solicito que se me proporcione la siguiente información:

- 1. Confirmación de si las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud se encuentran registradas ante el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.**
 - 2. Fecha de registro de dichas Condiciones Generales de Trabajo.**
 - 3. Número de expediente correspondiente.**
 - 4. En caso de que exista registro, proporcione una copia del citado documento.**
- Agradezco de antemano su atención y respuesta oportuna”... (SIC)**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que está Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.



Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

CUARTO.- Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es publica en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

La Secretaría de Gobierno, como sujeto obligado reconoce los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, como regla general de los sujetos obligados.

Que entre otros, los objetivos de esta Secretaría de Gobierno son impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia y procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso de manera completa, a la información pública, generada, obtenida, transformada o en su posesión; privilegiando al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se turnó la presente solicitud a la, Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, misma que es competente para resolver la presente solicitud de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 4 fracción XXIII y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y que dió respuesta mediante oficio No. STPSCAM/OT/284/2024, señalando lo siguiente:

1. *"En tal contexto, me permito informarle, que después de una minuciosa revisión de los archivos que integran los Registros Sindicales de este Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; se constató que NO EXISTEN Condiciones Generales de Trabajo registrados ante el mismo pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud..."(SIC)*

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESUELVE

PRIMERO.- Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional De Transparencia.

- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Asimismo, y toda vez que el peticionario en su solicitud de datos personales registrada en el folio **040084300021424**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT. así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro. C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO.- Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAIEPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.